



Derechos de las mujeres migrantes: una guía para su protección



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Primera edición: octubre, 2013

**D. R. © Comisión Nacional
de los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
C. P. 10200, México, D. F.

Diseño de portada:
Éricka Toledo Piñón

Impreso en México



Derechos de las mujeres migrantes: una guía para su protección



1. DATOS PARA TOMAR EN CUENTA:

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) estima que hay 214 millones de migrantes en el mundo, de los cuales 49 % son mujeres; en México la proporción constituye 24.5 % y en América Latina se eleva a 50.1 por ciento.

- De acuerdo con un censo estadounidense, las y los migrantes mexicanos destacan como la minoría extranjera más representativa en Estados Unidos de América. Existen 40 millones de personas de origen mexicano en ese país, de los cuales 12 millones son migrantes, 45% son mujeres y 7 millones se encuentran en situación irregular, conformándose como uno de los mayores contingentes nacionales que sale de un país en busca de mejores condiciones de vida.¹
- En 2011 se registraron 9,160 eventos de mujeres y niñas alojadas en estaciones migratorias en

¹ USA Census 2010, The Hispanic Population 2010. Disponible en: <http://www.census.gov/prod/cen2010/briefs/c2010br-04.pdf>.

México, mientras que en 2012 este número ascendió a 11,958, lo que representa un incremento de 30 %. En 2012 la CNDH registró 196 quejas en donde la mujer es la quejosa o agraviada, y 31 corresponden a niñas.

- La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2011 señala que 47 % de las mujeres de 15 años y más han sido víctimas de un incidente de violencia por parte de su novio, compañero o esposo en algún momento de su relación. Según el tipo de violencia, se tiene que es la emocional (43.1 %) la más declarada, mientras que la violencia sexual (7.3 %) es la que menos casos identificaron. De acuerdo con el tamaño de la localidad se presentan diferencias significativas en la violencia emocional (8.3 puntos porcentuales) y la económica (4.5 puntos porcentuales), que ocurre principalmente en las de 2,500 o más habitantes.
- El rango de edad de las mujeres en tránsito por México es: 16 % son menores de 18; 82 %

tienen entre 18 y 45, y 2 % son mayores de 46 años.²

- Según datos censales de 2010, cuatro de cada 10 personas en México (40.9 %) de 15 años o más se encuentran en rezago educativo (si al cumplir 15 años no tiene sus estudios básicos completos), encontrando que esta condición se presenta en 64.4 % de las mujeres de esa edad que viven en localidades menores de 2,500 habitantes.³
- La escolaridad de mujeres centroamericanas se clasifica de la siguiente manera: 23 % de las guatemaltecas no lograron completar la formación básica; en El Salvador 84 % de las mujeres poseen un nivel educativo superior a los 10 años de formación, y las hondureñas se caracterizan por provenir de zonas urbanas,

² INCIDE Social y Sin Fronteras, I. A. P., Construyendo un modelo de atención para mujeres migrantes víctimas de violencia sexual, en México. México, 2012.

³ INEGI, “Estadísticas a propósito del día internacional de la mujer”. Disponible en:
<http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Contenidos/estadisticas/2013/mujer0.pdf>

en su mayoría son jefas de familia y 56 % han terminado la educación media o media superior.⁴

2. DERECHOS DE LAS MUJERES MIGRANTES

El hombre y la mujer nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que las leyes las y los protegen de igual manera.

Los siguientes derechos se reconocen en diversos instrumentos nacionales e internacionales de observancia obligatoria para México, y deben ser tomados en cuenta para la interpretación adecuada de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas, según el principio *pro persona*, establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM):

A la vida. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido

⁴ INCIDE Social y Sin Fronteras, I. A. P., *op. cit.*

por la ley. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente (artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), y artículo 4, inciso a, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belem Do Pará”).

Igualdad y libertad. Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos (artículo 1o. de la CPEUM; artículo 109, fracción XI, de la Ley de Migración; artículo 4, fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV); artículos 1 y 43 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; artículo 4 de la Convención de Belem Do Pará; artículos 2 y 15 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Vida libre de violencia. Toda mujer tiene derecho:

- A ser libre de toda forma de discriminación, y
- A ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (LGAMVLV, y artículos 4 y 6 de la Convención de Belem Do Pará)

Vida libre de violencia:

- *Violencia psicológica.* Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

- *Violencia física.* Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.
- *Violencia patrimonial.* Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
- *Violencia económica.* Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

- *Violencia sexual.* Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
- *Violencia laboral y docente.* Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.
- *Cualesquiera otras formas* análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres (artículos 6 y 10 de la LGAMVLV, y 4 y 6 de la Convención de Belém Do Pará)

Salud. Los y las migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Los y las migrantes, independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida (artículos 4 de la CPEUM; 8 de la Ley de Migración; 6, fracción IV; 61; 62, y 73, fracción I, de la Ley General de Salud; NOM-007-SSA2-1993, Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido; NOM-010-SSA2-1993, Para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana; 28 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; 12 de la CEDAW.)

Libre tránsito y residencia. Se reconoce la libertad de tránsito como la facultad que tiene todo individuo de entrar y salir del país libre-

mente de su territorio o de cualquier otro y mudar de residencia sin necesitar carta de seguridad, pasaporte u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país (artículos 11, primer párrafo, de la CPEUM; 7 de la Ley de Migración; 26 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; 8 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y 22 de la CADH).

En relación con lo anterior, la autoridad migratoria es la única que tiene la facultad para revisar documentos de personas nacionales y extranjeras que entren y salgan del país, y otras autoridades solamente lo podrán hacer en auxilio y a petición del Instituto Nacional de Mi-

gración (artículos 35, 81 y 96 de la Ley de Migración, y 70 y 213 de su Reglamento).

Refugio. Toda persona puede solicitar refugio en México en caso de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, *género*, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia, agresión extranjera, conflictos internos o violación masiva de los derechos humanos. La Ley de Migración contempla la posibilidad de otorgar visa humanitaria a las personas solicitantes de asilo, así como la condición de residente permanente (artículos 11, segundo párrafo, de la CPEUM; 42, 52 y 54 de la Ley de Migración; 3 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria; 22, fracción 7, de la CADH, y 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados).

Identidad. Se debe respetar el derecho del niño y la niña a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares. Niñas y niños deberán ser registrados

inmediatamente después de su nacimiento (artículos 37 de la CPEUM; 96 y 99 de la Ley General de Población; 9 de la Ley de Migración; 44, fracción V, de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria; 24, fracciones 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR); 27 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; 18 y 20 de la CADH; 29 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)).

Unidad familiar. Los Estados velarán por que niños, niñas y adolescente no sean separados de sus padres de manera contraria a su voluntad, salvo que tal separación sea necesaria, de acuerdo con el interés superior de la niñez (artículos 2, 10, 56 y 107 de la Ley de Migración; 23 al 25 de la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; 5; 9; 44, fracción VI, y 58 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, y 9 y 10 de la CDN).

Educación. Toda persona tiene derecho a la educación, la cual deberá ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. Los y las migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables (artículos 3 de la CPEUM; 8 de la Ley de Migración; 45 de la LGAMVLV; 2, 3, 4, 5, 7 y 33 de la Ley General de Educación; 30 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y 10 de la CEDAW).

Derechos laborales:

- El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad

en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;

- El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
- El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción (artículos 5 y 123 de la CPEUM; 2, 56 y 164 a 172 de la Ley Federal del Trabajo, y 11 de la CEDAW).

Área de emisión: Quinta Visitaduría General
Fecha de elaboración: abril, 2013
Número de identificación: MIGR/CART/009



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

